NOTARÍA PRIMERA
DEL CANTÓN LATACUNGA

01

T 3641

NOTARÍA PRIMERA

2014/05/01/01/P4912

DEL CANTÓN LATACUNGA

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

GOMEZ&ROMERO CONSTRUCTORA CIA. LTDA.

CUANTÍA: $450.oo

mz.-

En la ciudad de Latacunga, a los once días del mes de Agosto del año dos mil catorce, día lunes, ante mí DOCTORA MARÍA FERNANDA SUBÍA LOAIZA, NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN LATACUNGA, comparecen las señoras: PATRICIA DEL PILAR GOMEZ JACOME, de estado civil casada; y, JUANA LORENA ROMERO ALMACHI, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en la ciudad de Latacunga; legalmente capaces para contratar y obligarse.- Cumplidos que fueron por mí el Notario, los preceptos legales previos a la celebración de esta escritura, me presentan la minuta, la misma que en forma textual dice: SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase agregar una de Constitución de Compañía Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Intervienen en la celebración del presente instrumento público la señora PATRICIA DEL PILAR GOMEZ

JACOME, de estado civil casada con el señor EDISON MARCELO ZAMBONINO GUTIERREZ; y, JUANA LORENA ROMERO ALMACHI, de estado civil casada con el señor CESAR GERMÁNICO CORONEL CARRILLO; las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliadas en la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, capaces para contratar y poder contraer obligaciones.- CLÁUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN: Las comparecientes convienen en celebrar el presente contrato de constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada que se denominará GOMEZ&ROMERO CONSTRUCTORA CIA. LTDA. – CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA: La compañía se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en el presente estatuto.- CAPÍTULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA: Artículo Primero.- Nombre: La denominación de la Compañía es GOMEZ&ROMERO CONSTRUCTORA CÍA. LTDA.- Articulo Segundo.- Nacionalidad y Domicilio: La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Latacunga, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, pero podrá establecer agencias o sucursales en la misma ciudad o en otras ciudades del país o del exterior.- Artículo Tercero.- Objeto: La compañía GOMEZ&ROMERO CONSTRUCTORA CÍA. LTDA., tendrá por objeto: El objeto social es el DISEÑO, PLANIFICACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE VIVIENDAS. Para el cumplimiento de su objetivo la Compañía podrá realizar toda clase de actos o contratos permitidos por la ley de cualquier clase que estos sean y tengan relación con el

NOTARÍA PRIMERA
DEL CANTÓN LATACUNGA

objeto social. Artículo Cuarto.- Duración.- El plazo de la duración de la Compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura; la Compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN: Artículo Quinto.- Capital.- El capital social con el que se constituye la presente compañía es de CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES de los Estados Unidos de Norteamérica (USD. 450,00), que los aportan las socias en numerario y de la siguiente manera: la señora PATRICIA DEL PILAR GOMEZ JACOME, aporta DOSCIENTOS VEINTE Y CINCO DÓLARES de los Estados Unidos de Norteamérica (USD.225,00); la señora JUANA LORENA ROMERO ALMACHI, aporta DOSCIENTOS VEINTE Y CINCO DÓLARES de los Estados Unidos de Norteamérica (USD.225,00); por lo tanto el capital social de la compañía es aportado y pagado por cada socia, es decir se paga la totalidad del capital; Las socias: señoras PATRICIA DEL PILAR GOMEZ JACOME y JUANA LORENA ROMERO ALMACHI, declaran bajo juramento que el capital social está correctamente integrado y que depositaran en una institución bancaria, el monto del capital suscrito en numérico por cada una de las socias.- Artículo Sexto.- Participaciones.- El capital social queda dividido en CUATROCIENTAS CINCUENTA PARTICIPACIONES iguales, acumulativas e indivisibles, con el valor de UN DOLAR de los Estados Unidos De Norteamérica (USD. 1,00) CADA UNA. Cada participación da derecho a un voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley para los socios. Posteriormente

se podrá, con sujeción a los estatutos y las disposiciones legales pertinentes, modificar el capital y las participaciones.- Artículo Séptimo.- Títulos de Participación y Transferencias.- La Compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación en el que conste el número de sus participaciones, el mismo que será firmado por el Presidente y Gerente General de la Compañía. Para que los socios cedan sus participaciones sociales, así como para la admisión de nuevos socios, se observará lo dispuesto por la Ley de Compañías. La transferencia y cesión de participaciones se efectuará por Escritura Pública, previo derecho preferente de los socios para adquirir las aportaciones.- CAPITULO TERCERO.- DE LAS JUNTAS DE SOCIOS: Artículo Octavo.- Órgano Supremo y Atribuciones.- La Junta General de Socios es el órgano supremo a cuyo cargo está el gobierno de la Compañía y tendrá todas las atribuciones y responsabilidades para este objeto. Se reunirá de manera Ordinaria o Extraordinaria, en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria del Administrador o del Gerente General.- Artículo Noveno.- De la Convocatoria.- La convocatoria a la Junta General efectuara el gerente de la Compañía, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socia en ella, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebra la reunión. En tales ocho días no se contaran el de la convocatoria ni el de realización de la Junta. Sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición. Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Designar y remover administradores y gerentes; b) Designar el Consejo de Vigilancia, en el caso de que el contrato social hubiere previsto la existencia de este organismo; c)

NOTARÍA PRIMERA
DEL CANTÓN LATACUNGA

Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores y gerente general; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; f) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; g) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; h) Resolver, si en el contrato social no se establece otra cosa, el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la Compañía; i) Resolver acerca de la disolución anticipadamente de la Compañía; j) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de esta Ley; k) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerente general. En caso de negativa de la junta general, una minoría representativa de por lo menos un diez por ciento del capital social, podrá recurrir al Juez para entablar las acciones indicadas en esta letra; y, l) Las demás que no estuvieren otorgadas en esta Ley o en el contrato social a los gerentes, administradores u otro organismo.- Articulo Décimo.- Junta Extraordinaria de Socios: El Gerente General o el Comisario, podrán convocar a Junta General de socios para conocer estrictamente los motivos de la convocatoria. Igual derecho tendrán el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. En este último caso lo manifestarán por escrito, en cualquier tiempo al Administrador o a los organismos directivos de la compañía solicitando la convocatoria a una Junta General de Socios.- Articulo Décimo Primero.- Las Juntas de Socios tanto ordinarias como extraordinarias serán presididas por el Presidente, como secretario actuará el Gerente o la persona

que la Junta decida, en este orden.- Artículo Décimo Segundo.- Quórum y Decisiones: Las Juntas de Socios, tanto ordinarias como extraordinarias, se constituirán válidamente para deliberar en primera convocatoria cuando los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de socios presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En esta segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Las decisiones se adoptarán con las mayorías previstas en la Ley de Compañías.- Artículo Décimo Tercero.- Juntas Universales: No obstante lo señalado anteriormente, la Junta quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la realización de la Junta. En este caso todos los socios deberán suscribir el Acta de Junta.- Artículo Décimo Cuarto.- Actas: Todas las Juntas deberán ser resumidas en un Acta que se elaborará en hojas móviles foliadas en forma secuencial y sucesiva, firmadas por quien haya presidido la Junta y rubricadas cada una, por el Presidente y por el Gerente General.- CAPÍTULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA: Artículo Décimo Quinto.- Administración y representación: La Compañía será administrada por el Presidente y el Gerente General.- Artículo Décimo Sexto.-

NOTARIA PRIMERA
DEL CANTÓN LATACUNGA

Del Presidente.- El Presidente de la Compañía durará dos años en el ejercicio de su cargo pero podrá ser indefinidamente reelegido, podrá o no ser socio de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado y recibirá la retribución que le fije la Junta General por sus servicios.- Sus deberes y atribuciones son: a) Presidir las Juntas en el caso de estar presente y suscribir las Actas correspondientes; b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en ausencia temporal o definitiva del Gerente y hasta que la Junta designe su reemplazo; c) Cuidar el cumplimiento de lo dispuesto en estos estatutos y en la Ley dentro de la marcha de la Compañía; d) Ejercer el control de la sociedad, presentar de esto un informe anual a la Junta General de Socios; e) Pedir informes de actividades desarrolladas o proyectadas a cualquier funcionario o empleado de la Compañía; f) Firmar conjuntamente con el Gerente General el giramiento, aceptación y endoso de letras de cambio, pagarés y otros valores negociables, órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía, cuando excedan del valor de MIL SALARIOS MÍNIMOS VITALES (USD. 4,000,00); g) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de aportación; y, h) Cumplir con las Resoluciones que adopte la Junta General. Los demás deberes y atribuciones que en otras cláusulas le impongan los estatutos o las posteriores reformas o resoluciones.-Articulo Décimo Séptimo.- Del Gerente General: El Gerente General de la Compañía durará dos años en el ejercicio de su cargo pero podrá ser indefinidamente reelegido, podrá o no ser socio de la Compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado y recibirá retribución por sus servicios.-

Sus deberes y atribuciones son: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía y administrarla sujetándose a las limitaciones que establece la Ley y estos Estatutos; b) Actuar como Secretario y elaborar las Actas en la Junta General de Socios y suscribirlas junto con el Presidente de la Compañía; c) Presentar informes, cuando sea requerido a la Junta General de Socios o al Presidente de la Compañía; d) Dirigir administrativamente la Compañía; e) Controlar y contratar el personal que estime conveniente para la correcta marcha de la Compañía; f) Remover al personal con sujeción a los estatutos y las disposiciones legales respectivas; g) Distribuir las funciones al personal a su cargo y responder por ellos ante la Junta General de Socios; h) Convocar a reunión ordinaria o extraordinaria de Junta General de Socios; i) Abrir cuentas corrientes bancarias, girar, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés y otros valores negociables, cheque u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía, hasta por el valor de MIL SALARIOS MÍNIMOS VITALES (USD. 4,000,00); para cuantías superiores se requerirá adicionalmente la firma del Presidente; j) Firmar contratos, contratar préstamos con la misma limitación del literal anterior, para cuantías superiores se requerirá la autorización de la Junta General; k) Comprar y vender bienes muebles e inmuebles y constituir derechos reales sobre los mismos con la misma limitación antes señalada; l) Conferir poderes generales, previa autorización de la Junta General; ll) Tener bajo su responsabilidad los bienes de la Compañía, asegurar sus equipos y vigilar sus archivos; m) Firmar con el Presidente los títulos de aportación; n) Desempeñar las funciones de

NOTARÍA PRIMERA
DEL CANTÓN LATACUNGA

Liquidador en caso de liquidación de la compañía, si no hubiere oposición de la Junta General de Socios; n) Presentar a las juntas semestrales un informe de actividades y los balances generales de comprobación, pérdidas y ganancias actualizados y más documentos pertinentes acompañados del informe del Comisario; o) Entregar al Comisario toda la información que sea necesaria para la elaboración de sus informes; y, p) En general tendrá todos los deberes y atribuciones necesarios que según la Ley, Estatutos y la Junta General de Socios le impongan para la buena administración de la Empresa.- Articulo Décimo Octavo.- Del Comisario: Será designado por la Junta General de Socios por un plazo de dos años, pudiendo ser reelegido, y será un profesional titulado en ciencias contables, contratado, sin relación de dependencia, cuya tarea será recibir la información pertinente del Gerente General y elaborar los informes semestrales que serán sometidos a las Juntas. Estará presente en la Junta hasta que se apruebe su informe y atenderá todas las preguntas que los socios de la Compañía le formulen.- Articulo Décimo Noveno.- Responsabilidades: El Presidente, el Gerente General, y el Comisario son responsables personal y pecuniariamente ante la Junta General de Socios de los actos que realizaren contraviniendo lo dispuesto en este Estatuto.- CAPÍTULO QUINTO.- EJERCICIO ECONÓMICO, RESERVAS, UTILIDADES, PARTICIPACIONES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Articulo Vigésimo.- Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la Compañía se iniciará, por esta sola vez, desde que se

celebre la constitución de la Compañía y durará hasta el treinta y uno de diciembre. En los posteriores años se iniciará el uno de enero y terminará el treinta y uno de diciembre.- Articulo Vigésimo Primero.- Participaciones: La responsabilidad de los socios se limitará al monto de sus participaciones. La participación de cada uno de los socios es transmisible por herencia, si los herederos fueren varios, estarán representados en la Compañía por la persona que designaren. Igualmente es transmisible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. En caso de aumento de Capital que se acordare en forma legal, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo.- Articulo Vigésimo Segundo.-Disolución: No se entiende disuelta la compañía en caso de muerte, insolvencia, renuncia o incapacidad de alguno de los socios.- Articulo Vigésimo Tercero.- Liquidación: Dentro de los límites que señala este Estatuto se podrá decidir la liquidación de la Compañía, al efecto el Gerente General asumirá las funciones de liquidador, si hubiere oposición se nombrará un liquidador de fuera de su seno, que no podrá ser el comisario, y que deberá ser un profesional en ciencias contables, contratado a honorarios. Su informe se someterá a la Junta la que resolverá lo que crea conveniente. En cuanto a las utilidades se regirá a lo que dispone el artículo doscientos noventa y siete de la Lay de Compañías.- Articulo Vigésimo Cuarto.- INTERPRETACIÓN.- Corresponde a la Junta General de socios, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto. Artículo Vigésimo

NOTARIA PRIMERA
DEL CANTÓN LATACUNGA

Quinto.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviese expresamente previsto en este estatuto, se aplicarán las Normas de la Ley de Compañías, el Código Civil, el Código de Comercio, todas ellas con sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento. CLÁUSULA CUARTA.- DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES: Al momento de la constitución de la compañía, el cuadro de integración de capital es el siguiente:-----

NOMBRE SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE
PARTICIPACIONES			
PATRICIA DEL PILAR GOMEZ JACOME	USD 225,00	USD 225,00	225
JUANA LORENA ROMERO ALMACHI	USD 225,00	USD 225,00	225
TOTAL:	USD. 450,00	USD. 450,00	450

La inversión es nacional.- CLÁUSULA QUINTA.- DECLARACIONES ADICIONALES: Las fundadoras de la Compañía declaramos que: a) No hacemos reserva de ninguna clase en provecho personal o del grupo ni exigiremos corretaje o beneficio adicional alguno; b) Que compareceremos a elevar a escritura pública el presente instrumento si así lo decide la Junta Constitutiva de la Compañía; c) Que autorizamos a la señora socia Licenciada PATRICIA DEL PILAR GOMEZ JACOME y/o Abogado MIGUEL ANGEL LOMA ORBEA, para que conjunta o individualmente convoquen a la primera Junta, a la que

concurriremos acompañando nuestros certificados de depósito en la cuenta corriente señalada para recibir los depósitos para integración de capital y en la que se informará de todas las gestiones previas realizadas para la aprobación de la escritura de constitución.- CLÁUSULA SEXTA.- NOMBRAMIENTO DE LOS ADMINISTRADORES.- Para los periodos señalados en los Artículos Décimo Sexto y Décimo Séptimo del Estatuto, se designa como Presidente de la Compañía GOMEZ&ROMERO CONSTRUCTORA CIA. LTDA., a la Licenciada PATRICIA DEL PILAR GOMEZ JACOME y como Gerente General a la señora JUANA LORENA ROMERO ALMACHI respectivamente. CLAUSULA SÉPTIMA.- CUANTÍA.- La cuantía de este instrumento asciende a CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES de los Estados Unidos de Norteamérica. CLAUSULA OCTAVA.- AUTORIZACIÓN.- Los socios acuerdan por unanimidad autorizar a la socia Licenciada PATRICIA DEL PILAR GOMEZ JACOME y/o Abogado MIGUEL ANGEL LOMA ORBEA, para que conjunta o individualmente, realicen la tramitación de la respectiva escritura de constitución hasta el perfeccionamiento de la Compañía. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y validez para el perfeccionamiento de la presente escritura de constitución de Compañía. Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por el Abogado MIGUEL ANGEL LOMA ORBEA, con matricula profesional número cero cinco guion dos cero uno cero guion uno dos (05-2010-12 F. A. X.) del Foro de Abogados de Cotopaxi.- "La minuta constituye la parte fundamental de este instrumento que yo la Notaria lo elevo a escritura pública la leo íntegramente a

NOTARIA PRIMERA
DEL CANTÓN LATACUNGA

los comparecientes los mismos que se afirman, ratifican, firman y para constancia dejan impresa la huella digital del dedo pulgar de la mano derecha conmigo la Notaria en unidad de acto.- Doy Fe".-

PATRICIA DEL PILAR GOMEZ JACOME

CC. 050249626-0

JUANA LORENA ROMERO ALMACHI

C.C. 050236919 2

DRA. MARÍA FERNANDA SUBÍA LOAIZA

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN LATACUNGA

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON LATACUNGA
Se otorgó ante mi, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA sellada y firmada el mismo día de su celebración.

Dra. María Fernanda Subía Loaiza
NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN LATACUNGA

Dra. María Fernanda Subía Loaiza
Calle Quito y Marquéz de Maenza, Latacunga, Ecuador.
msubialoaiza@gmail.com

NOTARIA PRIMERA

DEL CANTÓN LATACUNGA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº 050236919-2

APELLIDOS Y NOMBRES
ROMERO ALMACHI
JUANA LORENA

LUGAR DE NACIMIENTO
COTOPAXI
LATACUNGA
LA MATRIZ

FECHA DE NACIMIENTO 1979-01-01
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADA
CESAR GERMANICO
CORONEL CARRILLO

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

V1143H1112

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ROMERO ANCHATIPAN APARICIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ALMACHI CRESPATA JOSEFINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
LATACUNGA
2012-09-10

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-09-10

000443674

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

006

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

006 - 0230
NÚMERO DE CERTIFICADO

0502369192
CÉDULA

ROMERO ALMACHI JUANA LORENA

COTOPAXI
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
BELISARIO QUEVEDO

LATACUNGA
CANTÓN

0
PARROQUIA

ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº 050219826-0
APELLIDOS Y NOMBRES
GOMEZ JACOME
PATRICIA DEL PILAR
LUGAR DE NACIMIENTO
COTOPAXI
LATACUNGA
ELOY ALFARO /SAN FELIPE/
FECHA DE NACIMIENTO 1977-02-06
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADA
EDISON MARCELO
ZAMBONINO GUTIERREZ

INSTRUCCIÓN: SUPERIOR
PROFESIÓN /OCUPACIÓN: LIC. CC.EDUCACION
V4343V4242
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GOMEZ CRISTOBAL ANIBAL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
JACOME LILIA LUCILA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
LATACUNGA
2013-05-15
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-05-15

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

003 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

003 - 0170 0502198260
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
GOMEZ JACOME PATRICIA DEL PILAR

COTOPAXI
PROVINCIA
LATACUNGA
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 0
BELISARIO QUEVEDO
PARROQUIA
0
ZONA

(f) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA
DEL CANTÓN LATACUNGA

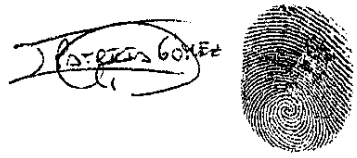

10

NOTARIA PRIMERA

DEL CANTÓN LATACU

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE RESERVA: 7654959
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0501461693 LOMA ORBEA MIGUEL ANGEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/07/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: GOMEZ&ROMERO CONSTRUCTORA CIA.LTDA.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/08/2014 3:26:54 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑÍAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. MA. ISABEL MONTESINOS A.
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 156WZ8 a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consutar_codigo_reserva

11

NOTARIA PRIMERA

DEL CANTÓN LATACU.

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE RESERVA: 7654959
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0501461693 LOMA ORBEA MIGUEL ANGEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/07/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: GOMEZ&ROMERO CONSTRUCTORA CIA.LTDA.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/08/2014 3:26:54 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑÍAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. MA. ISABEL MONTESINOS A.
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: I56WZ8 a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consutar_codigo_reserva

Imprimir

NOTARIA PRIMERA

DEL CANTÓN LATACUNGA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7654959
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LOMA ORBEA MIGUEL ANGEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/07/2014 3:26:54 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

GOMEZ&ROMERO CONSTRUCTORA CIA.LTDA.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 07/09/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. MA. ISABEL MONTESINOS A.
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIA PRIMERA
DEL CANTÓN LATACUNGA

NOTARIA PRIMERA
DEL CANTÓN LATACUNGA

Latacunga, 11 de agosto del año 2014
Señora.
Patricia del Pilar Gómez Jácome.

Ciudad.-
De mi consideración.
Le comunico, que en el contrato constitutivo de la **Compañía GOMEZ&ROMERO CONSTRUCTORA CIA. LIMITADA,** constante en la escritura pública otorgada en la Notaría Primera del cantón Latacunga el 11 de agosto del año 2014, las socias, de común acuerdo, resolvieron, por unanimidad, designarle PRESIDENTE de la referida compañía, por el período estatutario de dos años. En tal virtud, le corresponde ejercer las atribuciones señaladas en la ley y el Estatuto, de acuerdo a lo establecido en el Art. Décimo Sexto.

El Estatuto de la **Compañía GOMEZ&ROMERO CONSTRUCTORA CIA. LIMITADA,** en donde se detallan sus atribuciones, consta en la escritura pública de constitución otorgada en la Notaría Primera del cantón Latacunga, el 11 de agosto del año 2014.

Por la atención que se brinde dar a la presente, le anticipo mis sinceros agradecimientos.

Atentamente.

Juana Lorena Romero Almachi.
GERENTE GENERAL.

Yo, Patricia del Pilar Gómez Jácome, de nacionalidad ecuatoriana, acepto el nombramiento de PRESIDENTE de la Compañía **GOMEZ&ROMERO CONSTRUCTORA CIA. LIMITADA.**Latacunga 11 de agosto del año 2014.

Patricia del Pilar Gómez Jácome.
PRESIDENTE

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN LATACUNGA

Latacunga, 11 de agosto del año 2014
Señora.
Juana Lorena Romero Almachi.

Ciudad.-
De mi consideración.
Le comunico, que en el contrato constitutivo de la **Compañía GOMEZ&ROMERO CONSTRUCTORA CIA. LIMITADA,** constante en la escritura pública otorgada en la Notaría Primera del cantón Latacunga el 11 de agosto del año 2014, las socias, de común acuerdo, resolvieron, por unanimidad, designarle GERENTE GENERAL de la referida compañía, por el período estatutario de dos años. En tal virtud, le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de acuerdo a lo establecido en el Art. Décimo Séptimo del Estatuto.

El Estatuto de la **Compañía GOMEZ&ROMERO CONSTRUCTORA CIA. LIMITADA,** en donde se detallan sus atribuciones, consta en la escritura pública de constitución otorgada en la Notaría Primera del cantón Latacunga, el 11 de agosto del año 2014.

Por la atención que se brinde dar a la presente, le anticipo mis sinceros agradecimientos.

Atentamente.

Patricia del Pilar Gómez Jácome.
PRESIDENTE.

Yo, Juana Lorena Romero Almachi, de nacionalidad ecuatoriana, acepto el nombramiento de GERENTE GENERAL de la Compañía **GOMEZ&ROMERO CONSTRUCTORA CIA. LIMITADA.**Latacunga 11 de agosto del año 2014.

Juana Lorena Romero Almachi
GERENTE GENERAL

16

CERTIFICO.- Mediante Acción de Personal número 430-DDTH-GADMCL, de fecha catorce de abril de dos mil catorce, asume como Registrador Municipal de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del Cantón Latacunga.- Que en esta fecha se ha inscrito la **PRIMERA** copia de la escritura pública otorgada ante la Doctora Maria Fernanda Subia *Notario Primero del cantón* Latacunga de fecha once de agosto del dos mil catorce que contiene LA Constitución de la COMPAÑÍA GOMEZ&ROMERO CONSTRUCTORA CIA. LTDA., inscrita bajo la partida N° **430** constantes a fojas 618 vuelta a la 625 vuelta del Registro Mercantil a mi cargo.- Queda archivada una copia certificada de la referida escritura.- Latacunga, 14 de agosto del 2014 - p.s./

MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL
INMOBILIARIA Y MERCANTIL
Carlos Alberto Jaramillo
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD